

NÚM. 211 DE 3-XI-2023

1/1

I. Principado de Asturias

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, INDUSTRIA Y DESARROLLO ECONÓMICO

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2023, de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la dinamización e incentivación del consumo en los comercios minoristas del Principado de Asturias a través del Bono Comercio Asturias.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo económico, tiene como uno de sus objetivos prioritarios el apoyo y promoción de la actividad comercial en el ámbito del Principado de Asturias, a través de la gestión de programas de ayudas a PYMES.

El actual contexto de transformación cultural y social está alterando las reglas del negocio en todos los sectores de actividad y afecta de forma muy particular al comercio de proximidad. Este sector atraviesa grandes dificultades para sobrevivir, agravadas como consecuencia de las medidas de contención adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 con consecuencias importantes en los hábitos de consumo.

Por otro lado, el escenario bélico en Europa ha acarreado graves consecuencias económicas, tales como el encarecimiento de los combustibles y materias primas, que se prevé serán duraderas en el tiempo. Todo ello ha generado el incremento del precio de bienes, con el consiguiente descenso del consumo.

En este contexto es necesario impulsar el comercio como sector estratégico a la hora de generar riqueza, empleo y cohesión social reactivando las ventas, mediante el estímulo a la demanda.

La finalidad del programa de Bono Comercio Asturias es estimular la demanda de las personas consumidoras e incrementar el fortalecimiento y la reactivación económica del comercio minorista, promoviendo las compras de bienes en comercios y paliando el impacto negativo derivado de la crisis económica, objetivos estos que, en el contexto de la actual situación inflacionaria, también tendrán un impacto positivo en la economía de las personas consumidoras al poder beneficiarse de descuentos en las compras que realicen en su comercio de proximidad.

El Bono Comercio Asturias podrá ser utilizado por las personas físicas mayores de edad en los establecimientos comerciales minoristas radicados en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que se adhieran al programa, siendo las personas consumidoras parte activa y fundamental para llevar a cabo esta campaña de dinamización y reactivación económica de su comercio de proximidad.

Se prevé la concesión directa de estas ayudas ya que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, concurren razones de interés social y económico que justifican la convocatoria pública en régimen de concurrencia no competitiva.

Las dificultades que actualmente atraviesa el comercio de proximidad para sobrevivir, provocadas por las consecuencias de las medidas de contención adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los cambios en los hábitos de consumo propiciados por dichas medidas y agravadas por el descenso del consumo inducido por el momento inflacionista que vivimos, justifican la necesidad de impulsar el comercio mediante el estímulo a la demanda. Y teniendo en cuenta que la tipología de la actuación subvencionable, compra de bienes con la aplicación de bonos descuento, no posibilita la comparación de las solicitudes de ayuda entre sí, queda motivada la concesión la subvención en régimen de concurrencia no competitiva.

Segundo.—En la elaboración de estas bases se han tenido en cuenta los principios de buena regulación contenidos en el Artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia. Respecto al principio de transparencia se ha sometido a consulta pública previa, trámite de información pública mediante su publicación en la página web www.asturiasparticipa.es y debate en el Consejo Asesor de Comercio.

Fundamentos de derecho

Primero.—La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias otorga a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de comercio interior y de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general. Asimismo, el Estatuto de Autonomía, se refiere en su título V a las medidas de fomento de la actividad comercial a desarrollar por la Administración del Principado de Asturias, señalando que promoverá el desarrollo y modernización de la actividad comercial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería competente en materia de comercio.

Segundo.—El Decreto 86/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico en el que se atribuye a la Dirección General de Comercio, entre otras, la función de fomento de las actividades comerciales.



NÚM. 211 DE 3-XI-2023

2/11

Tercero.—El Artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se recoge en el Artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Cuarto. — Se ha incorporado el presente programa de ayudas al Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Empleo y Promoción Económica para 2023 – 2025.

Quinto.—La competencia para aprobar las bases corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en razón de la materia, al amparo del Artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y de los Artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la dinamización e incentivación del consumo en los comercios minoristas del Principado de Asturias a través de los Bonos Comercio Asturias, con el detalle que se incorpora como anexo I a esta disposición.

Segundo. — Disponer la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias de la presente resolución.

Anexo I

Artículo 1.-Objeto.

La presente resolución tiene por objeto regular el programa de ayudas Bono Comercio Asturias para la dinamización e incentivación del consumo de bienes en establecimientos comerciales minoristas del Principado de Asturias.

Artículo 2.—Objetivos de la campaña.

El objetivo del programa Bono Comercio Asturias es incentivar la demanda comercial, ayudando económicamente a las personas consumidoras y propiciando el fortalecimiento de las personas empresarias autónomas, las micro y pequeñas empresas del sector con actividad comercial minorista.

Asimismo, el programa tiene como finalidades dinamizar la actividad comercial minorista promoviendo las compras en los establecimientos comerciales adheridos a la campaña, así como paliar la subida de precios y ralentización del consumo fruto del efecto económico derivado de la guerra en Ucrania.

Artículo 3.—Personas beneficiarias

Podrán ser personas beneficiarias de las ayudas las personas físicas mayores de edad y residentes en el Principado de Asturias que realicen las actuaciones establecidas en el Artículo 4 de estas bases reguladoras y no hayan recibido subvenciones con la misma finalidad. Para ser beneficiarias tendrán que tramitar sus solicitudes conforme a lo establecido en esta Resolución.

Los beneficiarios quedan exentos de acreditar el requisito de hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en virtud de lo previsto en el Artículo 10.3 apartado d) del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, al no superar la cuantía de la subvención el umbral establecido en el mismo.

La cantidad percibida como Bono Comercio Asturias está sometida al IRPF en concepto de ganancia patrimonial y se integrará dentro de la Base Imponible General.

Artículo 4.—Actividad subvencionable

- 1. Serán gasto y actividad subvencionable la adquisición de productos en los establecimientos comerciales minorista adheridos al programa Bono Comercio Asturias, a través de un único tipo de bono-descuento disponible en los mismos.
 - 2. Las compras subvencionadas serán las que se realicen en el plazo fijado en la convocatoria.

Artículo 5.—Procedimiento de concesión

El procedimiento para la concesión del Bono Comercio Asturias se tramitará en régimen de concesión directa, no estando sometida al procedimiento de concurrencia competitiva, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 22.2.c.) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo al orden de las solicitudes hasta el agotamiento del crédito previsto en la convocatoria.

Las dificultades que actualmente atraviesa el comercio de proximidad para sobrevivir, provocadas por las consecuencias de las medidas de contención adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, los cambios en los hábitos de consumo propiciados por dichas medidas y agravadas por el descenso del consumo inducido por el momento inflacionista que vivimos, justifican la necesidad de impulsar el comercio mediante el estímulo a la demanda. Y teniendo en cuenta que la tipología de la actuación subvencionable, compra de bienes con la aplicación de bonos descuento, no posibilita la comparación de las solicitudes de ayuda entre sí, queda motivada la concesión de la subvención en régimen de concurrencia no competitiva.



NÚM. 211 DE 3-XI-2023

3/11

En los casos en que por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, el Artículo 6.3 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones en el Principado de Asturias dispone que será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias autorizando la concesión de la subvención.

Artículo 6.—Órgano responsable de la gestión de las ayudas

El órgano responsable de la gestión de las subvenciones será la dirección general competente en materia de comercio a quien le corresponderá desarrollar las actuaciones de supervisión y control de la correcta ejecución del programa.

La gestión de los fondos públicos asignados al programa de Bono Comercio Asturias se llevará a cabo de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 7.—Entidad financiera colaboradora

- 1. En la gestión de este procedimiento de concesión de las ayudas del Bono Comercio Asturias, la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, contará con la colaboración de una entidad colaboradora, de conformidad con lo previsto en los Artículos 12 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que gestionará la adhesión de las entidades, la entrega de bonos, la distribución de los fondos a los comerciantes, las operaciones de venta y del control de los límites establecidos en esta norma reguladora.
- 2. La entidad colaboradora se seleccionará previamente de acuerdo con lo previsto en el Artículo 16.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio.
- 3. En los instrumentos de formalización de la colaboración ente la Administración del Principado de Asturias y la entidad colaboradora seleccionada se regularán las condiciones y obligaciones de cada una de ellas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 16.3 de la LGS, que se recogen en el anexo III.
- 4. En ningún caso las actividades a realizar por la entidad financiara colaboradora supondrán el ejercicio de potestades públicas, que corresponden exclusivamente a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.—Obligaciones de la entidad financiera colaboradora

Son obligaciones de la entidad colaboradora:

- Estar al corriente en el pago de las obligaciones a la Hacienda Pública del Estado y a la Administración autonómica, así como a la Seguridad Social.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria en el ejercicio de sus funciones.
- Cumplir con las obligaciones establecidas en el convenio suscrito con la Administración del Principado de Asturias.
- Actuar en nombre y por cuenta de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, entregando y distribuyendo las ayudas del programa de dinamización e incentivación del consumo en los comercios minoristas del Principado de Asturias a través del Bono Comercio Asturias.
- Conservar la documentación relacionada con la ayuda durante un período de cuatro años desde la firma del convenio de colaboración.
- Cumplir, en materia de protección de datos, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; con la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
- Dejar clara constancia en sus registros contables y así facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 13.2.j) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 2. Además de los compromisos y obligaciones indicados en las cláusulas anteriores, la entidad colaboradora asume las siguientes obligaciones:
 - a) Todas las obligaciones indicadas en el Artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.
 - b) Hacer adecuada publicidad del carácter público de la financiación y del hecho de que esta corre a cargo de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, con inclusión de los anagramas y logotipos de la imagen corporativa y de los específicos del programa, en la forma más idónea a cada formato.
- 3. En la ejecución de estas actuaciones deberá observar los deberesde confidencialidad y sigilo en lo que se refiere a los datos de negocio y de personas.



NÚM. 211 DE 3-XI-2023

4/11

Artículo 9.—Alta y requisitos de los comercios para la adhesión al programa

- 1. Los establecimientos comerciales minoristas que deseen adherirse al programa de Bono Comercio Asturias deberán registrarse en la plataforma web habilitada para la gestión y ejecución del programa, indicando la siguiente información:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - Número de establecimiento/s comercial/es en el Principado de Asturias.
 - NIF.
 - Nombre, apellidos y DNI o NIE de la persona representante.
 - Nombre comercial.
 - Dirección del establecimiento/s comercial/es
 - Número de teléfono móvil.
 - Correo electrónico.
 - IAE principal (incluido en el anexo I).
 - IBAN de la cuenta bancaria.
 - Página web del establecimiento comercial, en caso de disponer de ella.
 - 2. El plazo para adherirse al programa será el establecido en la convocatoria.

El plazo indicado podrá ser ampliado, por resolución del titular de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, con anterioridad al vencimiento del mismo.

- 3. Podrán adherirse al programa Bono Comercio Asturias, las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que realicen su actividad comercial en establecimientos permanentes dentro del territorio Principado de Asturias, y que, con carácter general, cumplan los siguientes requisitos:
 - Desarrollar la actividad comercial en establecimientos ubicados en el Principado de Asturias y reunir las condiciones legalmente establecidas para el ejercicio de su actividad.
 - Ser titulares de una empresa con menos de 50 trabajadores.
 - Tener domicilio fiscal en el territorio del Principado de Asturias.
 - La actividad principal desarrollada en el establecimiento comercial deberá quedar inscrita dentro de alguno de los epígrafes del impuesto de actividades económicas contemplados en el anexo I de esta resolución.
 - Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
 - Condiciones establecidas en la declaración responsable necesaria para la adhesión al programa.

Sin perjuicio de cuantas otras formalidades pudieran estar obligadas a cumplir, la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico podrá solicitar en cualquier momento cualquier documento acreditativo del cumplimiento de tales requisitos mínimos.

- 4. El alta y el uso de la aplicación por las personas comerciantes supondrá la aceptación de las condiciones de su uso y de la política de privacidad conforme al Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de la que serán informados convenientemente.
- 5. Las personas comerciantes deberán firmar digitalmente la declaración responsable, manifestando el cumplimiento de las condiciones establecidas y la veracidad de los datos indicados, sin perjuicio de cuantas otras formalidades estén obligadas a cumplir. La dirección general competente en materia de comercio podrá comprobar o, en su caso, solicitar en cualquier momento los documentos acreditativos de los mencionados requisitos.
- 6. No se admitirán ni se tendrán en cuenta las solicitudes presentadas por establecimientos que no cumplan con las anteriores condiciones ni con la forma establecida en esta Resolución.
- 7. El nombre comercial y la ubicación de los establecimientos minoristas adheridos al programa de Bono Comercio Asturias se harán públicos en la plataforma web habilitada para la gestión y ejecución del programa.
- 8. Las personas comerciantes adheridas al programa recibirán, con una periodicidad semanal, en la cuenta bancaria indicada a tal efecto, la cantidad equivalente a los bonos canjeados en su establecimiento, excepto en el supuesto previsto en el Artículo 19.

Artículo 10.-Presentación de la solicitud de los bonos

- 1. Para la solicitud y la obtención de los bonos, cada persona usuaria deberá darse de alta en la plataforma web habilitada para la gestión y ejecución del programa, indicando la siguiente información:
 - a) Nombre y apellidos.



NÚM. 211 DE 3-XI-2023

5/11

- b) Mayoría de edad.
- c) DNI o NIE.
- d) Número de teléfono móvil.
- e) Localidad de residencia y código postal.
- 2. El uso de la página web y la descarga de los bonos por las personas usuarias supondrá la aceptación de las condiciones de su uso y de la política de privacidad conforme al Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de la que serán informados convenientemente.
- 3. Las personas usuarias deberán declarar responsablemente la veracidad de los datos indicados. La dirección general competente en materia de comercio podrá solicitar, en cualquier momento, los documentos acreditativos de los mencionados requisitos.
- 4. Asimismo, las personas usuarias deberán declarar responsablemente que están al corriente del cumplimiento de las obligaciones con la Hacienda Pública del Estado y con la Seguridad Social, y que no son deudoras de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles.

Igualmente, deberán declarar responsablemente que no han recibido subvenciones con la misma finalidad.

- 5. Las declaraciones responsables mencionadas en los apartados 3, 4 y 5 habrán de ser suscritas por el solicitante en el momento en que efectúe la solicitud de los bonos mediante la confirmación de su aceptación a través de la correspondiente casilla de verificación en la plataforma web del Programa.
- 6. El solicitante con el registro de la solicitud aceptará la cesión de datos entre la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico y la entidad colaboradora para dar cumplimiento a la previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Artículo 11.—Sistema de funcionamiento de los bonos

- 1. La descarga de los bonos por las personas usuarias se realizará en la plataforma web habilitada para la gestión y ejecución del programa. Los bonos tendrán formato digital a través de un código QR y estarán disponibles para su utilización en una APP que permita realizar pagos (Wallet o similar).
- 2. Para canjear los bonos y poder hacer efectivos los descuentos a las personas usuarias, los/las comerciantes tendrán que descargar en su móvil la APP Bono Comercio Asturias.
- 3. En el momento de la compraventa, los/las comerciantes tendrán que introducir en la APP el importe y el concepto de la venta, apareciendo automáticamente el importe a cobrar (una vez aplicado el descuento). Por su parte, las personas usuarias deberán mostrar su DNI y su bono en formato código QR y pagar, en efectivo o con tarjeta, el importe final de la compra realizada.

A efectos de justificación de las ayudas, será obligación de los comercios minoristas la conservación durante un año de todos los tiques o facturas de compra justificativas de la aplicación de los bonos.

Artículo 12.—Obligaciones de los comercios minoristas adheridos al programa

Los establecimientos comerciales adheridos al programa de Bonos Comercio Asturias adquirirán, a través de la solicitud de adherencia al programa, las siguientes obligaciones:

- a) Anunciar en el exterior del establecimiento, en un lugar visible, la adhesión al programa mediante la colocación de los correspondientes materiales publicitarios con la imagen corporativa del programa de bonos Activa comercio.
- b) Hacer el descuento directo de los bonos en los tiques o facturas de compra emitidos, de manera que las personas usuarias no lleguen a realizar, en ningún caso, el desembolso del importe descontado.
- Especificar por escrito en la zona de caja, de forma visible, la política de devolución establecida en el apartado 6 del Artículo 15 de estas bases reguladoras.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y vigilancia necesarias por parte de la dirección general competente en materia de comercio para verificar el adecuado funcionamiento y gestión de los bonos y del programa en general.
- e) Conservar durante un año todos los tiques o facturas de compra justificativas de la aplicación de los bonos, en tanto podrán ser objeto de comprobación y control por parte de la dirección general competente en materia de comercio.
- f) Custodiar con diligencia las claves de acceso a la plataforma a fin de evitar su uso indebido, comprometiéndose a no facilitárselas a otras personas o establecimientos.
- g) Verificar la identificación y la mayoría de edad de las personas usuarias para la aplicación del descuento.

Artículo 13.—Órganos competentes para la instrucción y resolución

La dirección general con competencias en materia de comercio será el órgano competente para instruir el procedimiento de concesión de la subvención.

Corresponde a la persona titular de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.



NÚM. 211 DE 3-XI-2023

6/11

Artículo 14.—Condiciones de uso de los bonos

1. Cada persona beneficiaria dispondrá de un máximo de 5 bonos, por valor de 10€ cada uno, que podrá ser usado en uno o varios de los comercios minoristas adheridos al programa. Asimismo, los bonos-descuento podrán ser utilizados por cada consumidor en una única compra o varias compras.

Cada uno de los Bono Comercio Asturias tendrá la consideración de bono descuento por un valor de 10 euros sobre una compra mínima de 30 euros, IVA incluido, en los establecimientos adheridos.

- 2. En la plataforma web e habilitarán los mecanismos necesarios para garantizar y comprobar lo reflejado en el apartado anterior, así como dispondrá de las herramientas necesarias para controlar el límite de 5 bonos-descuento por persona identificada en los tickets de compra.
- 3. A través de la plataforma tecnológica del programa, los/las comerciantes tendrán a su disposición la información necesaria y podrán consultar el histórico de sus ventas, los bonos ya canjeados, los abonos hechos por la entidad colaboradora y los demás detalles de cada operación.
- 4. Los establecimientos adheridos no podrán destinar los bonos a la venta de productos concretos. El incumplimiento de esta obligación supondrá la baja inmediata del programa.
- 5. Los bonos se podrán aplicar también a compras de productos que ya tengan aplicados otros descuentos por otras ofertas o promociones o descuentos en general que asuma el comerciante.
- 6. En caso de devolución del bien o bienes comprados, el importe de la compra podrá ser canjeado por otra compra de precio igual o superior o por un vale sin caducidad por el importe correspondiente. El/la comerciante no podrá abonar a la persona consumidora, en ningún caso, dinero en efectivo o en la tarjeta de crédito. En estos casos, el Bono Activa Comercio se entenderá canjeado en el momento en que se realiza la Primera compra.
 - 7. No será aplicable el canje de los bonos para las compras on-line.
- 8. En la convocatoria se establecerá la fecha a partir de la cual los bonos estarán disponibles en la plataforma tecnológica del programa para su descarga, así como el plazo de su validez.

Artículo 15.-Fecha de activación de los bonos

Los bonos estarán disponibles en la plataforma web habilitada para la gestión y ejecución del programa para su descarga por las personas usuarias desde la fecha indicada en la convocatoria y por un período mínimo de cinco días hábiles, salvo que antes de expirado el mencionado plazo se hayan agotado las existencias de bonos por el importe recogido en la correspondiente convocatoria.

Mediante resolución de la Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico se podrá modificar la fecha si razones organizativas o de otra índole así lo aconsejen, dándose la oportuna publicidad.

Artículo 16.-Vigencia del programa

El programa de Bonos Comercio Asturias estará vigente hasta la fecha indicada en la convocatoria.

Mediante resolución de la Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico se podrá modificar la fecha si razones organizativas o de otra índole así lo aconsejen, dándose la oportuna publicidad.

Artículo 17.—Instrucción y resolución de la concesión

El plazo máximo de resolución y publicación de las ayudas será de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La resolución se publicará en la sede electrónica del Principado de Asturias, con indicación de las personas beneficiarias y del importe de las ayudas concedidas.

Artículo 18.—Justificación e inspección

La dirección general competente en materia de comercio, como responsable del programa, se reserva el derecho a realizar durante el período de vigencia de los bonos y a posteriori y de forma aleatoria cuantas comprobaciones, inspecciones y demás medidas de control estime oportunas para asegurar la correcta aplicación de los recursos públicos y para verificar el adecuado desarrollo y ejecución del programa de Bono Comercios Asturias.

En el supuesto de que exista algún incumplimiento por parte de los establecimientos adheridos, la dirección general competente en materia de comercio podrá cancelar la adhesión de los mismos al programa subvencionable. En este caso comunicará dicha circunstancia a la entidad colaboradora a fin de impedir el canje y paralizar el proceso de pago de los bonos o solicitará, si es el caso, el reintegro de los fondos percibidos.

Los comercios minoristas adheridos al programa de Bono Comercio Asturias están obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la dirección general competente en materia de comercio y los restantes órganos competentes en el ejercicio de sus funciones de control del destino de las ayudas.

Artículo 19.—Comprobación de los datos de los establecimientos

Para realizar las comprobaciones que se detallan en el Artículo anterior, podrán consultarse automáticamente los datos de las personas comerciantes incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las administraciones públicas, excepto que la persona interesada se oponga a su consulta:

- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE) de la persona solicitante/ representante.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación, el NIF del contribuyente.



NÚM. 211 DE 3-XI-2023

7/11

- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos de domicilio fiscal.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de estar dado de alta en el impuesto de Actividades Económicas.
- Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de número medio anual de trabajadores en situación de alta

Artículo 20.—Compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas obtenidas al amparo de esta Resolución serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras administraciones públicas.

Artículo 21.—Información básica en materia de protección de datos personales

La recogida de los datos personales está encomendada a la entidad colaboradora adjudicataria, ostentando la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico la condición de responsable del tratamiento, y serán tratados con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la gestión del Bono Comercio Asturias.

El tratamiento de los datos personales se llevará a cabo según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Personales y garantía de los derechos digitales, así como en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos.

Serán objeto de publicación los nombres comerciales de los comercios minoristas adheridos al programa en la plataforma web para la gestión y ejecución del programa.

Las personas interesadas podrán solicitar ante el responsable acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos, a través de la Sede Electrónica del Principado de Asturias, o presencialmente, en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 22.—Información

Las personas interesadas podrán obtener información adicional a través de plataforma web para la gestión y ejecución del programa Bono Comercio Asturias. En la plataforma se pondrá a disposición de los usuarios información de interés para facilitar el proceso de adhesión y descarga de los Bonos.

Artículo 23.—Publicidad de las subvenciones concedidas

En aplicación de lo establecido en la Ley 8/2018, de 14 de septiembre de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Artículo 24.—Base de datos nacional de subvenciones

De conformidad con lo previsto en los Artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta.

Anexo II

SECTORES DE ACTIVIDAD SUSCEPTIBLES DE ADHESIÓN A LA CAMPAÑA SEGÚN EPÍGRAFE DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECO-NÓMICAS (IAE)

- Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado, pieles y artículos de cuero.
- Epígrafe 651.1.—Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y Artículos de tapicería.
 - Epígrafe 651.2.—Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.
 - Epígrafe 651.3.—Comercio al por menor de lencería y corsetería.
 - Epígrafe 651.4.—Comercio al por menor de Artículos de mercería y paquetería.
 - Epígrafe 651.5.—Comercio al por menor de prendas especiales.
 - Epígrafe 651.6.—Comercio al por menor de calzado, Artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y Artículos de viaje en general.
 - Epígrafe 651.7.—Comercio al por menor de confecciones de peletería.
 - Grupo 652. Comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos de todas clases; y de productos químicos en general; comercio al por menor de hierbas y plantas en herbolarios.
 - Epígrafe 652.2.—Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.



NÚM. 211 DE 3-XI-2023

8/11

- Epígrafe 652.3.—Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de Artículos para la higiene y el aseo personal.
- Epígrafe 652.4.—Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.
- Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la construcción.
 - Epígrafe 653.1.—Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).
 - Epígrafe 653.2.—Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.
 - Epígrafe 653.3.—Comercio al por menor de Artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).
 - Epígrafe 653.4.—Comercio al por menor de materiales de construcción y de Artículos y mobiliario de saneamiento.
 - Epígrafe 653.5.—Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y Artículos del corcho.
 - Epígrafe 653.6.—Comercio al por menor de Artículos de bricolaje.
 - Epígrafe 653.9.—Comercio al por menor de otros Artículos para el equipamiento del hogar N.C.O.P.
- Grupo 659. Otro comercio al por menor.
 - Epígrafe 659.1.—Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
 - Epígrafe 659.2.—Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
 - Epígrafe 659.3.—Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
 - Epígrafe 659.4. Comercio al por menor de libros, periódicos, Artículos de papelería y escritorio, y Artículos de dibujo y bellas artes.
 - Epígrafe 659.5.—Comercio al por menor de Artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
 - Epígrafe 659.6.—Comercio al por menor de juguetes, Artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y Artículos de pirotecnia.
 - Epígrafe 659.7.—Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
 - Epígrafe 659.8.—Comercio al por menor denominado sex-shop.
 - Epígrafe 659.9.—Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deban clasificarse en el epígrafe 653.9.

Anexo III

CONDICIONES DE COLABORACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL BONO COMERCIO ASTURIAS

A) Objeto

El objeto es establecer el marco para la gestión y distribución de las ayudas económicas del Programa de dinamización e incentivación del consumo en los comercios minoristas del Principado de Asturias a través del Bono Comercio Asturias.

- B) Obligaciones de las partes
- B.1) Obligaciones de la entidad colaboradora:
- a) Entregar y distribuir las ayudas del programa mediante la habilitación de una plataforma tecnológica específica y de las aplicaciones informáticas más adecuadas para la puesta en marcha, la eficaz ejecución y el seguimiento del programa, de tal forma que permita tener un seguimiento, control y trazabilidad de la emisión de los bonos, su canje en los comercios adheridos y pago de los mismos, de acuerdo con las previsiones establecidas en el convenio de colaboración suscrito al efecto.
- b) Tener operativas la plataforma y/o aplicaciones informáticas, habilitando el procedimiento operativo antes de la entrada en vigor de la Resolución de convocatoria del programa.
 - Asimismo, la entidad colaboradora se compromete a mantener en todo momento operativa la herramienta web a través de la cual se articula el sistema, resolviendo con la mayor brevedad posible todas las incidencias técnicas que pudieran plantearse en la aplicación.
- Utilizar la imagen del programa, definida por la Dirección General de Comercio, en todos los soportes físicos y digitales vinculados al Programa.
- d) Poner a disposición de la Dirección General de Comercio los siguientes informes:
 - Personas usuarias dadas de alta en el programa.
 - Comercios dados de alta en el programa.
 - Número de bonos descargados (localidad, concejo ...)

Dichos informes deberán ser remitidos con la periodicidad que establezca la Dirección General de Comercio. En todo caso, el informe con la relación de comercios dados de alta en el programa deberá ser puesto a disposición de dicha Dirección General con una periodicidad diaria.

e) Ser la depositaria de los fondos transferidos y entregar y distribuir, con una periodicidad semanal, los fondos públicos a los comercios adheridos al programa, sin ningún coste o requisito adicional de los previstos en el programa y con independencia de que sean clientes/as de la entidad.



NÚM. 211 DE 3-XI-2023

9/11

- Estos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.
- f) Comunicar a la Dirección General de Comercio, a través del correspondiente fichero, las operaciones de liquidaciones y transferencias de abono realizadas, con una periodicidad semanal, indicando el DNI del beneficiario y el número de identificación de cada uno de los bonos aplicados.
- g) Facilitar el contenido de las declaraciones de las altas de los comercios y de las personas usuarias, así como de las autorizaciones expresas en materia de protección de datos, en los términos que se establezcan en la Resolución de convocatoria del programa y en el correspondiente convenio de colaboración.
- Reintegrar los fondos públicos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el Artículo 13 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias.
- i) Cumplir, en materia de protección de datos, con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.
 - Se deberá mantener la gestión de las bases de datos del programa al margen de las bases de datos de la clientela de la entidad financiera y no se podrán utilizar para ningún fin distinto de la propia administración y gestión de los bonos.
- j) Disponer de libros y registros contables para facilitar la adecuada justificación de la subvención y la comprobación del cumplimiento de las condiciones establecidas.
 - A estos efectos, la entidad colaboradora deberá conservar durante toda la duración del Convenio los documentos justificativos y registros informáticos de las operaciones realizadas (emisión, canje de Bonos y transferencia de cantidades). Una vez finalizado el mismo deberá conservarlos o destruirlos siguiendo las instrucciones de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico de Asturias.
- k) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero de los órganos competentes de la Administración autonómica, estatal y comunitaria en el ejercicio de sus funciones.
- Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de subvenciones del Principado de Asturias, particularmente en su Artículo 5.
- m) Elaborar una memoria de gestión del servicio por cada campaña, con especificación estadística de las operaciones permitidas en la plataforma web y las incidencias producidas en las mismas. Entre los datos que deberán incluirse en la misma estarán los relativos a los bonos asignados y canjeados, clasificados por sectores, zonas geográficas, categorías, subcategorías y otros criterios establecidos por la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico.
- B.2) Obligaciones de la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico:
- a) Difundir la colaboración con la entidad colaboradora en todas y cada una de las acciones de comunicación que realice con motivo de la misma.
- b) Incluir las marcas de la entidad colaboradora en toda difusión de material o publicidad del Bono Comercio Asturias en el Principado de Asturias.
- Librar el crédito necesario para realizar el pago de los bonos canjeados dentro del período subvencionable establecido en la correspondiente Resolución de convocatoria del programa.
- d) Definir la imagen del programa en todos los soportes físicos y digitales.
- e) Facilitar el contenido de las declaraciones de las altas de los comercios y de las personas usuarias, así como de las autorizaciones expresas en materia de protección de datos, en los términos que se establezcan en la Resolución de convocatoria del programa y en el correspondiente convenio de colaboración.
- f) Autorizar las liquidaciones con carácter previo a su transferencia.
- Compensar los gastos en los que incurra la entidad colaboradora, en los términos descritos en el correspondiente convenio de colaboración
- C) Gestión del programa Bono Comercio Asturias

La aplicación informática de gestión del programa deberá permitir las siguientes funcionalidades:

C.1) Alta de las personas usuarias en la plataforma

La entidad colaboradora habilitará las aplicaciones informáticas técnicamente más adecuadas para dar de alta a las personas usuarias del Bono Comercio Asturias, identificando, respecto de cada una de ellas, la información que se establezca en la Resolución de convocatoria del programa y, en todo caso, la siguiente:

- Nombre y apellidos.
- Mayoría de edad.
- DNI/NIE.
- Número de teléfono móvil.
- Residencia



NÚM. 211 DE 3-XI-2023

10/11

Cada persona usuaria dispondrá de los bonos que se establezcan en la Resolución de convocatoria del programa, que podrán ser usados en uno o varios de los comercios minoristas adheridos. Su aplicación en las operaciones de compraventa será efectuada por los propios establecimientos, habilitando a tal efecto la entidad colaboradora los mecanismos y canales necesarios.

El valor de los bonos y su período de validez vendrá determinado en la Resolución por la que se aprueba la convocatoria del programa.

C.2) Uso de la aplicación y descarga de los bonos por parte de las personas usuarias

El diseño de la plataforma informática garantizará que, para el uso de la aplicación y la descarga de los bonos por parte de las personas usuarias, sea necesaria la aceptación de las condiciones de su uso y de la política de privacidad conforme al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de la que serán informadas convenientemente.

A estos efectos, por medio de una declaración responsable las personas usuarias deberán manifestar, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la Resolución correspondiente y que los datos indicados son ciertos. Asimismo, deberán constar las autorizaciones correspondientes en materia de protección de datos personales en los términos que se establezcan en la Resolución de convocatoria del programa y en el correspondiente convenio de colaboración.

C.3) Adhesión de los establecimientos al programa

La plataforma de gestión del programa deberá permitir la adhesión de los establecimientos comerciales minoristas que deseen adherirse al programa de Bono Comercio Asturias, recabando respecto de ellos la siguiente información;

- Nombre y apellidos o razón social.
- Número de establecimiento/s comercial/es en el Principado de Asturias.
- NITE
- Residencia fiscal
- Nombre comercial.
- Nombre, apellidos y DNI o NIE de la persona representante.
- Nombre comercial.
- Dirección del establecimiento/s comercial/es
- Número de teléfono móvil.
- Correo electrónico.
- IAE principal (incluido en el anexo I).
- IBAN de la cuenta bancaria.
- Página web del establecimiento comercial, en caso de disponer de ella.

El alta y el uso de la aplicación por las personas comerciantes supondrá la aceptación de las condiciones de su uso y de la política de privacidad conforme al Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y a la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, de la que serán informados convenientemente.

La plataforma informática deberá permitir asimismo la firma digital de una declaración responsable por parte de las personas usuarias, manifestando el cumplimiento de las condiciones establecidas y la veracidad de los datos indicados.

C.4) Canje de los bonos

La entidad colaboradora habilitará el sistema de funcionamiento y canje de los bonos de tal forma que queden registrados el importe y el concepto de la compra, la identificación del bono y el importe descontado.

La entidad colaboradora, con periodicidad semanal, deberá entregar y distribuir a los comercios, en la cuenta bancaria indicada a tal efecto, el importe de los bonos canjeados.

La Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico no se hará cargo del acceso a bonos en número superior al establecido en cada convocatoria del Programa.

D) Entrega de fondos a la entidad colaboradora para la ejecución del programa

El Principado de Asturias efectuará la transferencia de esta línea de ayudas a la entidad colaboradora, por el importe que se establezca en la convocatoria de selección de la misma.

El abono requerirá la previa acreditación de la no concurrencia de ninguna de las circunstancias inhabilitadoras para la adquisición de la condición de entidad colaboradora contenidas en el Artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Una vez llevada a cabo dicha transferencia de fondos, la entidad colaboradora se constituirá en depositaria de los mismos, asumiendo las obligaciones de custodia propias del depositario en el depósito civil, reguladas en los Artículos 1758 y siguientes del Código Civil.



NÚM. 211 DE 3-XI-2023

11/11

La entidad colaboradora deberá devolver a la Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, el importe que resulte de la diferencia entre los fondos a ella abonados y el total concedido a las empresas, en el plazo de dos meses desde que concluya la fase de justificación. A tal efecto deberá remitir una memoria justificativa en donde quede acreditado el saldo resultante de la concesión.

La Entidad Colaboradora actuará en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención o ayuda, que en ningún caso se considerará integrante de su patrimonio.

E) Compensación económica

La compensación económica a favor de la entidad colaboradora por los gastos de puesta en funcionamiento, seguimiento y control del programa Bono Comercio Asturias será la establecida en la correspondiente convocatoria de selección de la misma

El pago de la compensación económica se efectuará a la entidad financiera colaboradora, una vez finalizado el programa Bono Comercio Asturias, en la cuenta bancaria designada al efecto.

F) Justificación de los fondos entregados y liquidación de la subvención

La entidad colaboradora deberá justificar la aplicación de los fondos recibidos. Para ello deberá presentar, en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria de selección de la misma, la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de aplicación de los fondos recibidos que incluirá una relación individualizada de los beneficiarios a los que se haya abonado la ayuda e importe de la misma.
- Extractos de la cuenta bancaria destinada al efecto por la Entidad Colaboradora, para el destino de los fondos trasferidos por el Principado de Asturias, que permita verificación y comprobación de los extremos anteriores así como de los rendimientos financieros generados por los fondos librados.
- Memoria justificativa en la que se incluya el desglose del gasto realizado por los consumidores en cada uno de los establecimientos adheridos en el Programa.

La Consejería de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, como responsable del programa, se reserva el derecho de realizar, a posteriori y de forma aleatoria, cuantas comprobaciones, inspecciones y demás medidas de control estime oportunas para asegurar la correcta aplicación de los recursos públicos y para verificar el adecuado desarrollo y ejecución del programa subvencional.

G) Formalización de la colaboración

Una vez seleccionada la entidad colaboradora, se procederá a suscribir con la misma un convenio de colaboración, conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Oviedo, a 26 de octubre de 2023.—La Consejera de Transición Ecológica, Industria y Desarrollo Económico, Nieves Roqueñí Gutiérrez.—Cód. 2023-09775.

Cód. 2023-09775